



Informe secretarial.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informándole que la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, programada para el día 19 de octubre del presente año a las 02:00 p.m., no se puede llevar a cabo, ya que la apoderada de la parte demandante solicitó dentro del término legal aplazamiento de la misma, porque se encuentra incapacitada con diagnóstico de COVID desde el 15 al 25 de octubre del año en curso. Sírvase Proveer.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112013-0424-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	CARMEN DE LEON MONSALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente,

### A U T O:

Por ser procedente y legal la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante sobre el aplazamiento de la audiencia fijada por el Despacho, se accederá a ello y en consecuencia se fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar

previamente instalada y configurada por las partes intervinientes, una vez continuemos con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2013-00424**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ed4382eb1150e14c22fc180831ddeae2ecf7998b7354aa7966bdd1c8c865c**

Documento generado en 15/10/2021 04:12:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**